

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 16 AGO 2016

VISTO el artículo 33 de la Ley N° 24.600 y Reglamentación de su inc. e) aprobada por DP N° 43/97, artículo 36 de la Ley N° 24.600 y su Reglamentación aprobada por DP N° 735/96, R.P. N° 1260/08, y las inasistencias de los días 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 30 de noviembre y 01, 02, y 03 de diciembre, todas del año 2015 en que incurriera el agente FARIAS, Ramón Ignacio, Legajo Nro. 304.646, y:

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos de esta H. Cámara de Diputados de la Nación ha tomado conocimiento sobre las inasistencias injustificadas en que ha incurrido el agente –RAMON IGNACIO FARIAS- Legajo N° 304.646, los días mencionados en el Visto de la presente, según los partes diarios de asistencias remitidos a la misma por la Dirección Comisiones.

Que el agente citado ha invocado razones de enfermedad familiar para las inasistencias de los días señalados precedentemente, conforme inciso e) de la reglamentación del art. 33 de la Ley N° 24.600 aprobada por DP N° 43/97.

Que para las inasistencias ut supra señaladas, no se encuentra registrado pedido médico conforme las pautas establecidas por la R.P. N° 1260/08, a los fines de la justificación de las mismas.

Que la norma aplicable al caso que nos ocupa es el art. 36 de la reglamentación de la ley N° 24.600, apartado APERCIBIMIENTO O SUSPENSION, inc. b), que prevé la imposición de una escala de sanciones – acumulativas- que van desde el apercibimiento hasta la suspensión por treinta (30) días sin prestación de servicios ni percepción de haberes, para el caso más grave

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

de haber incurrido en hasta diez (10) inasistencias injustificadas en los doce meses inmediatos anteriores.

Que las inasistencias citadas precedentemente, no han sido debidamente justificadas por el agente conforme el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial Nro. 1260/08 y artículo 36 inc. b) cuarto párrafo de la reglamentación de la Ley N° 24.600 según DP N° 735/96, habiendo incumplido el Sr. Ramón Ignacio FARIAS, las prescripciones de las normativas citadas.

Que las inasistencias mencionadas en el Visto de la presente constituyen la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima inasistencia injustificada en que ha incurrido el agente en los doce meses inmediatos anteriores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, inc. b) de la reglamentación de la Ley 24.600 aprobada por DP N° 735/96.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 296/16.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la reglamentación del art. 40 de la Ley N° 24.600, según DP N° 735/96.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA H. CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Aplicar la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO Y TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSION SIN PRESTACION DE SERVICIOS NI PERCEPCION DE HABERES por la primera, segunda, tercera, cuarta quinta, sexta, séptima, octava, novena, y décima inasistencia injustificada en los doce

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

meses inmediatos anteriores, de fechas 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 30 de noviembre, 01, 02, y 03 de diciembre, todas del año 2015, al agente RAMON IGNACIO FARIAS, Legajo Nro. 304.646, DNI Nº 14.767.637, CUIL Nº 23-14767637-9, titular de un cargo de la categoría A-05- Planta Permanente- Personal Administrativo y Técnico, según las prescripciones del art. 36, inc. b) D.P. Nº 735/96, reglamentaria de la Ley Nº 24.600.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ramon Ignacio Farias', written over a horizontal line.